

LPN-IP-003-2022

CONTRATO No. 012-2022
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA, MATERIALES Y ÚTILES DE
OFICINA PARA EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD AÑO 2022.

Nosotros **DARÍO JOSUÉ GARCÍA VILLALTA**, mayor de edad, soltero, abogado, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-1985-01631, despachando mis asuntos en oficinas ubicadas en el Cuerpo Bajo C, tercer piso, del Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, señalando dicha dirección para el efecto de oír Notificaciones, Requerimientos, Citaciones y Emplazamientos, actuando en condición de Secretario Ejecutivo del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, tal como lo acredito con la fotocopia autenticada del Acuerdo No. CD-IP-003-2022, adoptado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número 002-2022, Acuerdo de fecha uno (01) de marzo del año dos mil veintidós (2022), quien se denominará como **“EL CONTRATANTE”** y por la otra parte la señora **OLESSIA CAROLINA PONCE MANZANARES**, mayor de edad, casada, Perito Mercantil y Contador Público y de este vecindario, hondureña, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No.0601-1980-04333 y Registro Tributario Nacional No.06011980043336, quien actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad Mercantil **REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES PONCE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y CAPITAL VARIABLE (REDIPO S.DE.R.L. DE C.V.)**, con Registro Tributario No.08019012466571, sociedad debidamente constituida mediante Instrumento Público número treinta y siete (37) de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil dos (2002) autorizado por el Notario Alfredo de Jesús Rendón, registrada bajo matrícula 2524998, inscrito con el No.12759 del libro de comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, en la matrícula 2524998, inscripción No. 65770, fecha de la inscripción 22 de abril de dos mil veintiuno, quien en adelante para efectos de este contrato se denominará **“EL PROVEEDOR”**, hemos convenido en celebrar el presente contrato en virtud de haberse adjudicado parcialmente por ítems la Licitación Pública Nacional **LPN-IP-003-2022, “ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA, MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA PARA EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD AÑO 2022”**, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES DEL CONTRATO.-** Mediante Resolución No.SE-IP-086-2022 de fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), se adjudicó la Licitación Pública Nacional **LPN-IP-003-2022, “ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA, MATERIALES**



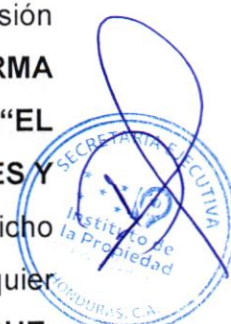
Y ÚTILES DE OFICINA PARA EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD AÑO 2022", a la Sociedad Mercantil Nacional denominada REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES PONCE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y CAPITAL VARIABLE (REDIPO S.DE.R.L. DE C.V.), con las especificaciones siguientes:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES PONCE, S. DE R.L. DE C.V. (REDIPO)			
				P. UNITARIO MAS BAJO	SUB.TOTAL	IMP.	TOTAL
UTILES DE OFICINA							
1	ALMOHADILLAS DE ENTINTAR PLÁSTICA # 1	Unidad	360	L17.00	6,120.00	918.00	7,038.00
2	ANILLOS PARA ENCUADERNAR DE 1/2	Unidad	400	L3.50	1,400.00	210.00	1,610.00
3	ANILLOS PARA ENCUADERNAR DE 2"	Unidad	200	L13.00	2,600.00	390.00	2,990.00
6	CAJA DE CLIP GRANDE	Unidad	500	L18.00	9,000.00	1,350.00	10,350.00
11	CORRECTOR BLANCO EN LÁPIZ	Unidad	1,200	L9.00	10,800.00	1,620.00	12,420.00
12	CORRECTOR LIQUIDO	Unidad	400	L23.00	9,200.00	1,380.00	10,580.00
13	DISCO COMPACTO DE 700 MB	Unidad	20	L34.00	680.00	102.00	782.00
14	ENGRAPADORAS ESTÁNDAR MEDIANA	Unidad	125	L85.00	10,625.00	1,593.75	12,218.75
15	ENGRAPADORAS ESTÁNDAR PEQUEÑA	Unidad	100	L71.00	7,100.00	1,065.00	8,165.00
16	ESCALÍMETRO DE BOLSILLO	Unidad	60	L62.00	3,720.00	558.00	4,278.00
18	FOLIADORA	Unidad	10	L1,295.00	12,950.00	1,942.50	14,892.50
21	HULES (BOLSA)	Unidad	300	L33.00	9,900.00	1,485.00	11,385.00
29	MARCADOR FLUORESCENTE COLOR AMARILLO	Unidad	515	L10.00	5,150.00	772.50	5,922.50
30	MARCADOR FLUORESCENTE COLOR VERDE	Unidad	15	L10.00	150.00	22.50	172.50
34	PERFORADORA ESTÁNDAR	Unidad	50	L87.00	4,350.00	652.50	5,002.50
38	TABLEROS TAMAÑO LEGAL DE MAZONITE	Unidad	100	L43.00	4,300.00	645.00	4,945.00
SUB TOTAL							L.112,751.75

PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN							
6	SOBRES MANILA RADIOGRÁFICOS	Unidad	2,400	L7.00	16,800.00	2,520.00	19,320.00
7	SOBRES MANILA TAMAÑO LEGAL	Unidad	3,000	L5.50	16,500.00	2,475.00	18,975.00
12	PAPEL BOND BASE 20 TAMAÑO OFICIO COLOR BLANCO	Unidad	1,544	L180.00	277,920.00	41,688.00	319,608.00
13	ROLLO DE PAPEL PARA IMPRESIÓN EN PLOTTER, DIÁMETRO 914 MM X 46 M (36" X 150')	Unidad	60	L550.00	33,000.00	4,950.00	37,950.00

14	ROLLO DE PAPEL PARA IMPRESIÓN EN PLOTTER, T120 BOND BASE 20 DE 24" X 46 M	Unidad	60	L400.00	24,000.00	3,600.00	27,600.00
SUB TOTAL							L.423,453.00
TOTAL							L. 536,204.75

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.- El presente contrato tiene por objeto la “ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA, MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA PARA EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD AÑO 2022”, suministro otorgado por parte de “EL PROVEEDOR” a favor de “EL CONTRATANTE”. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.-** “EL CONTRATANTE” pagará a “EL PROVEEDOR” por la recepción satisfactoria del suministro de “ PAPELERÍA, MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA” por la cantidad de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUATRO LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (L.536,204.75)**, menos el Impuesto Sobre Ventas (I.S.V.) por la cantidad de **SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (L.69,939.75)**, haciendo un total de pago por la cantidad de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.466,265.00)**. **CLÁUSULA CUARTA: RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS.** - “EL CONTRATANTE” retendrá en concepto de Impuesto Sobre Ventas (I.S.V.) la cantidad de **SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (L.69,939.75)**, monto que equivale al 15% de Impuesto sobre Ventas, valor que será entregado a la Tesorería General de la República. **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO FIJO.** - Los precios de este Contrato no están sujetos a ningún ajuste o revisión debido a fluctuaciones de precio o índice inflacionarios. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** - “EL CONTRATANTE” pagará a “EL PROVEEDOR” una vez recibida la cantidad total de la “PAPELERÍA, MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA” descritas en la **CLÁUSULA TERCERA** de este contrato. Dicho pago se efectuará por parte de “EL CONTRATANTE” con fondos propios o cualquier otra fuente de financiamiento disponible del Instituto de la Propiedad ya sea: **CHEQUE, SIAFI O TRANSFERENCIA.** **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE ENTREGA Y VIGENCIA.** – Según lo dictado en las especificaciones técnicas teniendo un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días hábiles. Teniendo un tiempo de vigencia a partir del trece (13) de septiembre al dieciocho (18) de noviembre del presente año en curso dos mil veintidós (2022). **CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** - Serán entregados **EN ALMACÉN INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, ubicado en la calle principal de la col. Los Laureles, 200 metros arriba de la Residencial Villa los Laureles, ingreso por el portón No. 5, bodegas color azul. En un horario de lunes a viernes desde las 8:00 a.m. hasta las 3:00 p.m., y se considerará realizada la entrega cuando “EL CONTRATANTE” emita el acta de recepción de forma satisfactoria la papelería , materiales y útiles de oficina, cuando presenten defectos o averías visibles, de igual forma cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada, se hará constar esta circunstancia en el acta, así como las instrucciones precisas que se



den “AL PROVEEDOR” para que proceda a la restitución en el termino de un (1) día para que proceda a una nueva entrega y/o para que reponga los faltantes; la recepción definitiva no podrá realizarse sin que se corrijan las circunstancias señaladas, lo cual quedará acreditado en el expediente. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**- “EL PROVEEDOR”, se compromete a otorgar a favor de “EL CONTRATANTE”, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por la cantidad de **OCHENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA LEMPIRAS CON SETENTA Y UN CENTAVO (L.80,430.71)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del contrato, la cual estará vigente desde la firma del contrato y hasta **NOVENTA (90)** días calendario después del plazo de entrega o del vencimiento de este contrato y deberá incluir la cláusula siguiente: **1.-** La garantía será ejecutada por el cien por ciento de su valor por simple requerimiento del Instituto de la Propiedad, acompañado de un Certificado de Incumplimiento. **2.-** El valor de este documento podrá hacerse efectivo a favor del Instituto de la Propiedad, después de la fecha de su vencimiento, siempre y cuando el Requerimiento de pago se realice dentro del plazo de vigencia de dicho documento. **3.-** En caso de controversia entre las condiciones particulares o generales y las especiales, prevalecerán estas últimas, en el texto de las garantías no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias. **4.-** Asimismo, las garantías que se emitan a favor del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática, debiendo de mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para cada una de ellas. **5.-** Dichas garantías deberán ser extendidas en Honduras a favor del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** en moneda de curso nacional (Lempiras) la cual podrán consistir en Garantía Bancaria o Fianza, emitidas por una Institución Bancaria o Compañía de Seguros que opere legalmente en el país. **CLÁUSULA DÉCIMA: DOCUMENTOS A ENTREGAR PREVIO PAGO.**- **1.** Factura comercial original a nombre del Instituto de la Propiedad, la cual debe estar autorizada por el Servicio de Administración de Rentas (SAR). **2.** Recibo de Pago original a nombre del Instituto de la Propiedad. **3.** Acta de conformidad presentado por “EL PROVEEDOR”. **4.** Acta de recepción de servicio por parte de la persona asignada del Instituto de la Propiedad. **5.** Solvencia vigente de las instituciones estatales requeridas por las distintas Leyes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES PECUNIARIAS.**- En caso de haber demoras no justificadas en la ejecución del cumplimiento de la obligación contraída en el presente contrato “EL CONTRATANTE”, deducirá a “EL PROVEEDOR” en concepto de multa por cada día calendario de retraso, el equivalente a 0.36% del monto total del presente contrato, conforme a lo dispuesto en las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República vigentes, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable, “EL CONTRATANTE”, no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto y si el incumplimiento es total se procederá a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento y a rescindir el presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO.**- Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato y serán interpretados en el orden de prelación siguiente: **A).**

Las disposiciones contenidas en el presente contrato. **B).** Las disposiciones legales contenidas en el Pliego de Condiciones de la **Licitación Pública Nacional LPN-IP-003-2022**. **C).** La Oferta Técnica y Económica presentada por **"EL PROVEEDOR"**. **D).** Las Fianzas o Garantías. **E).** La Resolución Número **SE-IP-086-2022**, emitida por el Instituto de la Propiedad en fecha dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **F).** Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS SUSCITADAS ENTRE AMBAS PARTES.-** Cualquier controversia suscitada entre ambas partes a causa de la aplicación, interpretación, cumplimiento, incumplimiento con alguna de la cláusulas pactadas contenidas dentro de la presente contrato se resolverá de manera amistosa y conciliatoria entre las partes contratantes si no es posible la solución de controversia de forma partidaria será sometido primero ante un árbitro, **"EL PROVEEDOR"** renunciará a su domicilio siendo debidamente sometido a la Jurisdicción y Competencia de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, de la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OBSERVANCIA DE DISPOSICIONES.-** **"EL PROVEEDOR"**, observará todas las leyes, ordenanzas, normas y reglamentos que guarden relación con la ejecución de sus obligaciones en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RECORTE PRESUPUESTARIO.-** Se puede dar lugar a la rescisión del presente contrato en caso de Recorte Presupuestario de fondos con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 107-2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha diecisiete (17) de diciembre del dos mil veinte (2021), Artículo 78 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Nacional de Ingresos y Egresos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-** El presente contrato podrá rescindirse sin responsabilidad por parte de **"EL CONTRATANTE"**, en cualquiera de los siguientes casos: **A).**- El mutuo acuerdo entre las partes. **B).**- Grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de **"EL PROVEEDOR"**. **C).**- Irregularidades que se denuncien y no se atiendan las observaciones ni las solicitudes que se le hicieren por parte de **"EL CONTRATANTE"**. **D).**- Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten la entrega de los bienes. **E).**- La falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes. **F).**- Si la empresa se encuentra en proceso de Disolución y/o si la Sociedad Mercantil Nacional **REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES PONCE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y CAPITAL VARIABLE (REDIPO S.DE.R.L. DE C.V.)**, es declarada disuelta. **G).**- Por sentencia firme emitida por Tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o socios están comprendidos en algunas de las inhabilidades, provisiones, ni situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y las demás Legislaciones que rige la materia. **H).**- En caso de quiebra, si **"EL PROVEEDOR"**, fuere declarado en quiebra o en proceso de liquidación o insolvencia con **"EL CONTRATANTE"**, podrá sin perjuicio de cualquier



otro derecho o recurso que pudiere corresponderle, rescindir inmediatamente el presente Contrato. **I).**- Grave incumplimiento con lo establecido en el Pliego de Condiciones. **J).**- Incumplimiento en la instalación requerida en lo diverso. **K).**- Si “**EL PROVEEDOR**” a juicio de “**EL INSTITUTO**” durante el proceso de licitación o de ejecución del contrato, ha participado en actos de fraude y corrupción. **L).**- La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de “**EL PROVEEDOR**” o su comprobada incapacidad financiera. **M).**- El recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia como lo establece las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2022. **N).**- Las demás establecidas por la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y el Pliego de Condiciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**- El presente contrato terminará por lo siguiente: **A).**- Resolución de cumplimiento normal de las prestaciones por ambas partes. **B).**- Comunicación escrita de treinta (30) días de anticipación. **C).**- Por las demás causas estipuladas en las disposiciones legales aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.**- Queda terminantemente prohibida, la cesión de este contrato o subcontratación de terceros, salvo que la cesión o subcontratación se haga con autorización expresa de “**EL INSTITUTO**”. La violación de esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato de pleno derecho y a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA PENAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS.**- De acuerdo a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Contratación del Estado, reformado mediante Decreto Legislativo N°226-13, el incumplimiento del presente contrato por parte de “**EL PROVEEDOR**” en cualquiera de sus obligaciones del servicio en las condiciones pactadas, al uso de materiales y equipo de mala calidad, y cualquier otra causa o circunstancia que implique incumplimiento de lo pactado, **EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** deducirá del precio del contrato el total de los daños y perjuicios debidamente acreditados causados por dicho incumplimiento, si “**EL PROVEEDOR**” se negare a hacer las correcciones de las estipulaciones anteriores “**EL INSTITUTO**” podrá dar por terminado el contrato y “**EL INSTITUTO**” ejecutará la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**- Continua manifestando “**EL CONTRATANTE**” que el incumplimiento total o parcial de las cláusulas contractuales por parte del “**CONTRATANTE**” o del “**PROVEEDOR**” no será considerado como incumplimiento si se atribuye acaso fortuito o fuerza mayor no previsible, entendiéndose por caso fortuito aquella causa proveniente de la naturaleza que tenga como consecuencia el no poder cumplir total o parcialmente el contrato, siempre y cuando la parte contractual que invoca el caso fortuito, lo haya denunciado desde el inicio del evento, por fuerza mayor se entiende en cualquier evento o situación que estando fuera de control del Proveedor, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado del Proveedor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ENMIENDAS, MODIFICACIONES Y/O PRÓRROGAS:** “**EL INSTITUTO**” podrá modificar por razón de interés público el presente contrato de

conformidad a lo establecido en los artículos 121, 122, 123 de la Ley de Contratación del Estado, así como acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la misma Ley. Cualquier modificación que realice "EL INSTITUTO" a este contrato, deberá efectuarse de común acuerdo por las partes contratantes por medio de notificaciones por escrito y debiendo observarse y aplicarse las mismas formalidades empleadas para la suscripción de la obligación principal. Toda enmienda, modificación y/o prórroga deberá realizarse dentro de los límites legales con sujeción a los requisitos correspondiente, todas las modificaciones y/o prórrogas que solicite "EL PROVEEDOR" a "EL INSTITUTO", en cuanto se refieran a las modificaciones del presente contrato o de cualquier otra estipulación que no afecte la naturaleza o la cuantía de las prestaciones, deberán presentarse por escrito. Todas las solicitudes de modificación y/o prórroga que presente "EL PROVEEDOR" dentro del plazo señalado, estarán sujetas a la aprobación de "EL INSTITUTO" y las mismas procederán cuando la causa que originó el atraso no sea imputable a "EL PROVEEDOR" y que dichas circunstancias consten debidamente acreditadas. En todo caso, la modificación y/o prórroga será por un periodo de tiempo proporcional al tiempo de atraso. Al suscribirse cualquier enmienda, modificación y/o prórroga "EL PROVEEDOR" deberá ampliar la garantía rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato. Todas las enmiendas, modificaciones y/o prórrogas del Contrato serán por escrito, y deberán ser autorizadas previamente por "EL INSTITUTO". El presente contrato se podrá prorrogar o modificar según sea el caso, a voluntad de ambas partes, mediante la suscripción de una adenda, debiendo notificarse por escrito en un plazo de treinta (30) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONDICIONES ESPECIALES DEL SERVICIO. - "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes de conformidad a las especificaciones técnicas estipuladas en el pliego de condiciones y dentro del plazo establecido para la entrega de las mismas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INSPECCIÓN DEL SUMINISTRO: El suministro de "PAPELERÍA, MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA" entregado por "EL PROVEEDOR" en el Instituto de la Propiedad, será revisado por el órgano executor para la verificación del fiel cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas en los Pliegos de Condiciones; en el caso de no ajustarse no se dará por recibido el suministro, comunicando a "EL PROVEEDOR" en forma inmediata a fin de que cumpla con todos los requerimientos previamente establecidos de conformidad a la necesidad solicitada e igual sentido en el caso que el suministro venga con desperfectos deberá de ser reemplazado por parte de "EL PROVEEDOR".

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.- "EL PROVEEDOR" se compromete a llevar una estricta confidencialidad del contrato suscrito de acuerdo con los más altos estándares de ética e integridad, en este sentido a no revelar de forma directa o indirecta a ninguna persona, durante la vigencia de este contrato ni después de su terminación, información que no sea de dominio público. Caso contrario, EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD se reserva el derecho de proceder para la indemnización de daños y perjuicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA NORMAS APLICABLES.- Lo no previsto en el presente contrato, se regulará por las normas




contenidas en la Constitución de la República, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen las Contrataciones y Adquisiciones de Bienes y Servicios del Instituto de la Propiedad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INTEGRIDAD.**- Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LTAIP**), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejemos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado no realizará:
A). Practicas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
B). Practicas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y una o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que debe ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a tercero y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil o Penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho acta irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contraten así como los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:
A). De parte de "**EL PROVEEDOR**":
I). A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren

deducírsele. II). A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socios, asociados o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B). De parte de “EL CONTRATANTE”: I). A la eliminación definitiva de “EL PROVEEDOR” de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. II). A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética Del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.-** Ambas partes manifiestan que es cierto lo convenido y estipulado en las cláusulas de los términos de aceptación del presente contrato y en consecuencia acepta todas y cada una de sus partes y para constancia firma en triplicado, a los trece (13) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022).



EL CONTRATANTE
DARÍO JOSUÉ GARCÍA VILLALTA
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD


LA PROVEEDORA
OLESSIA CAROLINA PONCE MANZANARES
GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE
LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL
NACIONAL REPRESENTACIONES Y
DISTRIBUCIONES PONCE DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA Y CAPITAL
VARIABLE (REDIPO S.DE.R.L. DE C.V.)



LPN-IP-003-2022

CONTRATO No. 011-2022

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA, MATERIALES Y ÚTILES DE
OFICINA PARA EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD AÑO 2022.**

Nosotros **DARÍO JOSUÉ GARCÍA VILLALTA**, mayor de edad, soltero, abogado, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-1985-01631, despachando mis asuntos en oficinas ubicadas en el Cuerpo Bajo C, tercer piso, del Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, señalando dicha dirección para el efecto de oír Notificaciones, Requerimientos, Citaciones y Emplazamientos, actuando en condición de Secretario Ejecutivo del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, tal como lo acredito con la fotocopia autenticada del Acuerdo No. CD-IP-003-2022, adoptado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número 002-2022, Acuerdo de fecha uno (01) de marzo del año dos mil veintidós (2022), quien se denominará como **“EL CONTRATANTE”** y por la otra parte el señor **DANIEL SHUCRY KAFATI CANAHUATI**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño y de este domicilio, con Documento de Identificación Nacional (DNI) No.0501-1955-02520 y con Registro Tributario Nacional No. 05011955025200, quien actúa en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil **PAPELERA CALPULES, S.A. DE C.V.(PACASA)**, con Registro Tributario Nacional No. 05019000040204, teniendo domicilio la Sociedad Mercantil en la Ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, pudiendo establecer en el futuro sucursales, en cualquier lugar de la República, así como en el extranjero, debidamente constituida mediante Instrumento número 121 de fecha veintiocho (28) de mayo de mil novecientos ochenta y seis (1986), autorizada ante el Notario Napoleón Humberto Zavala Valladares, registrada en el Registro de la Propiedad y Mercantil del asiento No.6819, Folio No.123 del Tomo VI ,según Asiento No.57 folio No. del tomo 74, quien en adelante para efectos de este contrato se denominará **“EL PROVEEDOR”**, hemos convenido en celebrar el presente contrato en virtud de haberse adjudicado parcialmente por ítems la Licitación Pública Nacional **LPN-IP-003-2022**, **“ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA, MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA PARA EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD AÑO 2022”**, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES DEL CONTRATO.-** Mediante Resolución No.SE-IP-086-2022 de fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), se adjudicó la Licitación Pública Nacional **LPN-IP-003-2022**, **“ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA, MATERIALES Y**



ÚTILES DE OFICINA PARA EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD AÑO 2022", a la Sociedad Mercantil Nacional denominada PAPELERA CALPULES, S.A. DE C.V.(PACASA), con las especificaciones siguientes:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PAPELERA CALPULES, S.A DE C.V. (PACASA)			
				P. UNITARIO MAS BAJO	SUB.TOTAL	IMP.	TOTAL
UTILES DE OFICINA							
4	BORRADOR PARA PIZARRA	Unidad	20	L12.46	249.20	37.38	286.58
5	BORRADOR DE GOMA	Unidad	300	L1.70	510.00	Exento de I.S.V.	510.00
7	CAJA DE CLIP PEQUEÑO	Unidad	500	L8.53	4,265.00	639.75	4,904.75
8	CERA PARA CONTAR DE 52 ML, ALTA CALIDAD (GLICERINA)	Unidad	220	L14.49	3,187.80	478.17	3,665.97
9	CINTA DUCK TAPE CAFÉ DE 2" X HASTA 100 YARDAS DE LARGO PARA SELLAR ALTA CALIDAD.	Unidad	3,145	L26.20	82,399.00	12,359.85	94,758.85
10	CINTA DUCK TAPE TRANSPARENTE DE 2" HASTA 100 YARDAS DE LARGO PARA SELLAR, ALTA CALIDAD.	Unidad	4,000	L26.02	104,080.00	15,612.00	119,692.00
17	FASTENER # 8	Unidad	315	L24.41	7,689.15	1,153.37	8,842.52
19	GOMA EN BARRA 40 GRAMOS	Unidad	100	L42.14	4,214.00	632.10	4,846.10
20	GRAPAS ESTÁNDAR # 26/6	Unidad	360	L18.92	6,811.20	1,021.68	7,832.88
22	LÁPIZ GRAFITO	Unidad	2,030	L1.57	3,187.10	Exento de I.S.V.	3,187.10
23	LÁPIZ TINTA AZUL	Unidad	610	L1.60	976.00		976.00
24	LÁPIZ TINTA NEGRO	Unidad	2,110	L1.60	3,376.00		3,376.00
25	LÁPIZ TINTA ROJO	Unidad	610	L1.60	976.00		976.00
26	LÁPIZ TINTA VERDE	Unidad	110	L3.10	341.00		341.00
27	LIBRETA BLOCK RAYADO MÍNIMO 80 HOJAS TAMAÑO CARTA	Unidad	240	L17.13	4,111.20		4,111.20
28	LIBRETA DE TAQUIGRAFÍA	Unidad	200	L11.50	2,300.00	Exento de I.S.V.	2,300.00
31	MARCADOR PERMANENTE COLOR NEGRO	Unidad	1,025	L6.83	7,000.75	1,050.11	8,050.86
32	MASKING TAPE 1"	Unidad	100	L12.81	1,281.00	192.15	1,473.15
33	NOTAS ADHESIVAS DE 3"X3", COLOR AMARILLO DE 100 PÁGINAS (POST-IT MEDIANO)	Unidad	110	L8.00	880.00	132.00	1,012.00
35	REGLA PLÁSTICA	Unidad	110	L2.97	326.70	Exento de I.S.V.	326.70
36	SACAGRAPAS	Unidad	525	L6.36	3,339.00	500.85	3,839.85
37	SACAPUNTA DE METAL	Unidad	100	L2.22	222.00	Exento de I.S.V.	222.00
39	TAPE TRANSPARENTE 3/4 GRANDE	Unidad	200	L8.09	1,618.00	242.70	1,860.70
40	TAPE TRANSPARENTE PEQUEÑO 3/4	Unidad	300	L4.05	1,215.00	182.25	1,397.25
41	TIJERAS	Unidad	100	L32.29	3,229.00	484.35	3,713.35

42	TINTA PARA ALMOHADILLA COLOR NEGRA (BOTE)	Unidad	60	L19.81	1,188.60	178.29	1,366.89
SUB TOTAL							283,869.70
PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN							
1	CARPETA ARCHIVADORA DE CARTÓN COLOR NEGRO TAMAÑO OFICIO TIPO LEITZ	Unidad	4,194	L43.28	181,516.32	27,227.45	208,743.77
2	CUADERNO ÚNICO GRANDE DE 400 PÁGINAS	Unidad	120	L94.90	11,388.00	Exento de I.S.V.	11,388.00
3	FOLDER TAMAÑO CARTA	Unidad	240	L121.42	29,140.80	4,371.12	33,511.92
4	FOLDER TAMAÑO OFICIO	Unidad	290	L140.87	40,852.30	6,127.85	46,980.15
5	SOBRES MANILA TAMAÑO CARTA	Unidad	2,400	L1.67	4,008.00	601.20	4,609.20
8	SOBRES MANILA TAMAÑO OFICIO	Unidad	4,200	L2.55	10,710.00	1,606.50	12,316.50
9	PAPEL CARBÓN TAMAÑO CARTA	Unidad	310	L89.23	27,661.30	4,149.20	31,810.50
10	PAPEL BOND BASE 20 TAMAÑO CARTA COLOR BLANCO	Unidad	4,611	L113.11	521,550.21	78,232.53	599,782.74
11	PAPEL BOND BASE 20 TAMAÑO LEGAL COLOR BLANCO	Unidad	1,035	L149.35	154,577.25	23,186.59	177,763.84
SUB TOTAL							1,126,906.62
TOTAL							L. 1,410,776.32

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.- El presente contrato tiene por objeto la “ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA, MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA PARA EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD AÑO 2022”, suministro otorgado por parte de “EL PROVEEDOR” a favor de “EL CONTRATANTE”.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.- “EL CONTRATANTE” pagará a “EL PROVEEDOR” por la recepción satisfactoria del suministro de “PAPELERÍA, MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA” por la cantidad de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (L.1,410,776.32), menos el Impuesto Sobre Ventas (I.S.V.) por la cantidad de CIENTO OCHENTA TRES CIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CUARENTA Y CUATRO

CENTAVOS (L.180,399.44), haciendo un total de pago por la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (L. 1,230,376.88).

CLÁUSULA CUARTA: RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS. - “EL CONTRATANTE” retendrá en concepto de Impuesto Sobre Ventas (I.S.V.) la cantidad de de CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (L.180,399.44), monto que equivale al 15% de Impuesto sobre Ventas, valor que será entregado a la Tesorería General de la República. **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO FIJO.** - Los precios de este Contrato no están sujetos a ningún ajuste o revisión debido a fluctuaciones de



precio o índice inflacionarios. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** - “EL CONTRATANTE” pagará a “EL PROVEEDOR” una vez recibida la cantidad total de la “PAPELERÍA, MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA” descritas en la **CLÁUSULA TERCERA** de este contrato. Dicho pago se efectuará por parte de “EL CONTRATANTE” con fondos propios o cualquier otra fuente de financiamiento disponible del Instituto de la Propiedad ya sea: **CHEQUE, SIAFI O TRANSFERENCIA.** **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE ENTREGA Y VIGENCIA.**- Según lo dictado en las especificaciones técnicas teniendo un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días hábiles. Teniendo un tiempo de vigencia a partir del trece (13) de septiembre al dieciocho (18) de noviembre del presente año en curso dos mil veintidós (2022). **CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** - Serán entregados **EN ALMACÉN INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, ubicado en la calle principal de la col. Los Laureles, 200 metros arriba de la Residencial Villa los Laureles, ingreso por el portón No. 5, bodegas color azul. En un horario de lunes a viernes desde las 8:00 a.m. hasta las 3:00 p.m., y se considerará realizada la entrega cuando “EL CONTRATANTE” emita el acta de recepción de forma satisfactoria la papelería, materiales y útiles de oficina, cuando presenten defectos o averías visibles, de igual forma cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada, se hará constar esta circunstancia en el acta, así como las instrucciones precisas que se den “AL PROVEEDOR” para que proceda a la restitución en el término de un (1) día para que proceda a una nueva entrega y/o para que reponga los faltantes; la recepción definitiva no podrá realizarse sin que se corrijan las circunstancias señaladas, lo cual quedará acreditado en el expediente. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**- “EL PROVEEDOR”, se compromete a otorgar a favor de “EL CONTRATANTE”, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por la cantidad de **DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L.211,616.45)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del contrato, la cual estará vigente desde la firma del contrato y hasta **NOVENTA (90)** días calendario después del plazo de entrega o del vencimiento de este contrato y deberá incluir la cláusula siguiente: **1.-** La garantía será ejecutada por el cien por ciento de su valor por simple requerimiento del Instituto de la Propiedad, acompañado de un Certificado de Incumplimiento. **2.-** El valor de este documento podrá hacerse efectivo a favor del Instituto de la Propiedad, después de la fecha de su vencimiento, siempre y cuando el Requerimiento de pago se realice dentro del plazo de vigencia de dicho documento. **3.-** En caso de controversia entre las condiciones particulares o generales y las especiales, prevalecerán estas últimas, en el texto de las garantías no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias. **4.-** Asimismo, las garantías que se emitan a favor del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática, debiendo de mantener el mismo valor por el plazo que

se ha estipulado para cada una de ellas. **5.-** Dichas garantías deberán ser extendidas en Honduras a favor del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** en moneda de curso nacional (Lempiras) la cual podrán consistir en Garantía Bancaria o Fianza, emitidas por una Institución Bancaria o Compañía de Seguros que opere legalmente en el país. **CLÁUSULA DÉCIMA: DOCUMENTOS A ENTREGAR PREVIO PAGO.-**

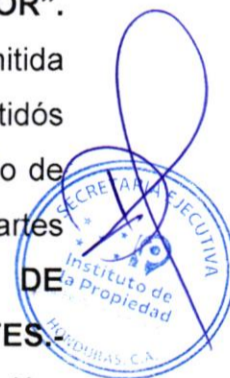
1. Factura comercial original a nombre del Instituto de la Propiedad, la cual debe estar autorizada por el Servicio de Administración de Rentas (SAR). **2.** Recibo de Pago original a nombre del Instituto de la Propiedad. **3.** Acta de conformidad presentado por **“EL PROVEEDOR”**. **4.** Acta de recepción de servicio por parte de la persona asignada del Instituto de la Propiedad. **5.** Solvencia vigente de las instituciones estatales requeridas por las distintas Leyes. **CLÁUSULA DÉCIMA**

PRIMERA: SANCIONES PECUNIARIAS.- En caso de haber demoras no justificadas en la ejecución del cumplimiento de la obligación contraída en el presente contrato **“EL CONTRATANTE”**, deducirá a **“EL PROVEEDOR”** en concepto de multa por cada día calendario de retraso, el equivalente a 0.36% del monto total del presente contrato, conforme a lo dispuesto en las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República vigentes, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable, **“EL CONTRATANTE”**, no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto y si el incumplimiento es total se procederá a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento y a rescindir el presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO.-** Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato y serán interpretados en el orden de prelación siguiente: **A).** Las disposiciones contenidas en el presente contrato. **B).** Las disposiciones legales contenidas en el Pliego de Condiciones de la **Licitación Pública Nacional LPN-IP-003-2022**. **C).** La Oferta Técnica y Económica presentada por **“EL PROVEEDOR”**. **D).** Las Fianzas o Garantías. **E).** La Resolución Número **SE-IP-086-2022**, emitida por el Instituto de la Propiedad en fecha dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **F).** Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE

CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS SUSCITADAS ENTRE AMBAS PARTES:

Cualquier controversia suscitada entre ambas partes a causa de la aplicación, interpretación, cumplimiento, incumplimiento con alguna de la cláusulas pactadas contenidas dentro de la presente contrato se resolverá de manera amistosa y conciliatoria entre las partes contratantes si no es posible la solución de controversia de forma partidaria será sometido primero ante un árbitro, **“EL PROVEEDOR”** renunciará a su domicilio siendo debidamente sometido a la Jurisdicción y Competencia de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, de la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA**



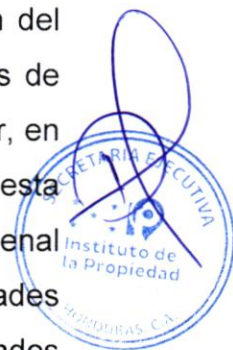
CUARTA: OBSERVANCIA DE DISPOSICIONES.- “EL PROVEEDOR”, observará todas las leyes, ordenanzas, normas y reglamentos que guarden relación con la ejecución de sus obligaciones en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RECORTE PRESUPUESTARIO.-** Se puede dar lugar a la rescisión del presente contrato en caso de Recorte Presupuestario de fondos con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 107-2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha diecisiete (17) de diciembre del dos mil veinte (2021), Artículo 78 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Nacional de Ingresos y Egresos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-** El presente contrato podrá rescindirse sin responsabilidad por parte de “EL CONTRATANTE”, en cualquiera de los siguientes casos: **A).**- El mutuo acuerdo entre las partes. **B).**- Grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de “EL PROVEEDOR”. **C).**- Irregularidades que se denuncien y no se atiendan las observaciones ni las solicitudes que se le hicieren por parte de “EL CONTRATANTE”. **D).**- Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten la entrega de los bienes. **E).**- La falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes. **F).**- Si la empresa se encuentra en proceso de Disolución y/o si la Sociedad Mercantil Nacional **PAPELERA CALPULES, S.A. DE C.V. (PACASA)**, es declarada disuelta. **G).**- Por sentencia firme emitida por Tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o socios están comprendidos en algunas de las inhabilidades, provisiones, ni situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y las demás Legislaciones que rige la materia. **H).**- En caso de quiebra, si “EL PROVEEDOR”, fuere declarado en quiebra o en proceso de liquidación o insolvencia con “EL CONTRATANTE”, podrá sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que pudiere corresponderle, rescindir inmediatamente el presente Contrato. **I).**- Grave incumplimiento con lo establecido en el Pliego de Condiciones. **J).**- Incumplimiento en la instalación requerida en lo diverso. **K).**- Si “EL PROVEEDOR” a juicio de “EL INSTITUTO” durante el proceso de licitación o de ejecución del contrato, ha participado en actos de fraude y corrupción. **L).**- La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de “EL PROVEEDOR” o su comprobada incapacidad financiera. **M).**- El recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia como lo establece las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2022. **N).**- Las demás establecidas por la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y el Pliego de Condiciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** El presente contrato terminará por lo siguiente:

A).- Resolución de cumplimiento normal de las prestaciones por ambas partes. B).- Comunicación escrita de treinta (30) días de anticipación. C).- Por las demás causas estipuladas en las disposiciones legales aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.**- Queda terminantemente prohibida, la cesión de este contrato o subcontratación de terceros, salvo que la cesión o subcontratación se haga con autorización expresa de “EL INSTITUTO”. La violación de esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato de pleno derecho y a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA PENAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS.**- De acuerdo a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Contratación del Estado, reformado mediante Decreto Legislativo N°226-13, el incumplimiento del presente contrato por parte de “EL PROVEEDOR” en cualquiera de sus obligaciones del servicio en las condiciones pactadas, al uso de materiales y equipo de mala calidad, y cualquier otra causa o circunstancia que implique incumplimiento de lo pactado, **EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** deducirá del precio del contrato el total de los daños y perjuicios debidamente acreditados causados por dicho incumplimiento, si “EL PROVEEDOR” se negare a hacer las correcciones de las estipulaciones anteriores “EL INSTITUTO” podrá dar por terminado el contrato y “EL INSTITUTO” ejecutará la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**- Continua manifestando “EL CONTRATANTE” que el incumplimiento total o parcial de las cláusulas contractuales por parte del “CONTRATANTE” o del “PROVEEDOR” no será considerado como incumplimiento si se atribuye acaso fortuito o fuerza mayor no previsible, entendiéndose por caso fortuito aquella causa proveniente de la naturaleza que tenga como consecuencia el no poder cumplir total o parcialmente el contrato, siempre y cuando la parte contractual que invoca el caso fortuito, lo haya denunciado desde el inicio del evento, por fuerza mayor se entiende en cualquier evento o situación que estando fuera de control del Proveedor, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado del Proveedor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ENMIENDAS, MODIFICACIONES Y/O PRÓRROGAS:** “EL INSTITUTO” podrá modificar por razón de interés público el presente contrato de conformidad a lo establecido en los artículos 121, 122, 123 de la Ley de Contratación del Estado, así como acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la misma Ley. Cualquier modificación que realice “EL INSTITUTO” a este contrato, deberá efectuarse de común acuerdo por las partes contratantes por medio de notificaciones por escrito y debiendo observarse y aplicarse las mismas formalidades empleadas para la suscripción de la obligación principal. Toda enmienda, modificación y/o prórroga deberá realizarse dentro de los límites legales con sujeción a los requisitos correspondiente, todas las modificaciones y/o prórrogas que solicite “EL PROVEEDOR” a “EL INSTITUTO”, en cuanto se refieran



a las modificaciones del presente contrato o de cualquier otra estipulación que no afecte la naturaleza o la cuantía de las prestaciones, deberán presentarse por escrito. Todas las solicitudes de modificación y/o prórroga que presente “**EL PROVEEDOR**” dentro del plazo señalado, estarán sujetas a la aprobación de “**EL INSTITUTO**” y las mismas procederán cuando la causa que originó el atraso no sea imputable a “**EL PROVEEDOR**” y que dichas circunstancias consten debidamente acreditadas. En todo caso, la modificación y/o prórroga será por un periodo de tiempo proporcional al tiempo de atraso. Al suscribirse cualquier enmienda, modificación y/o prórroga “**EL PROVEEDOR**” deberá ampliar la garantía rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato. Todas las enmiendas, modificaciones y/o prórrogas del Contrato serán por escrito, y deberán ser autorizadas previamente por “**EL INSTITUTO**”. El presente contrato se podrá prorrogar o modificar según sea el caso, a voluntad de ambas partes, mediante la suscripción de una adenda, debiendo notificarse por escrito en un plazo de treinta (30) días hábiles de anticipación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONDICIONES ESPECIALES DEL SERVICIO.** - “**EL PROVEEDOR**” se obliga a entregar los bienes de conformidad a las especificaciones técnicas estipuladas en el pliego de condiciones y dentro del plazo establecido para la entrega de las mismas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INSPECCIÓN DEL SUMINISTRO:** El suministro de “**PAPELERÍA, MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA**” entregado por “**EL PROVEEDOR**” en el Instituto de la Propiedad, será revisado por el órgano ejecutor para la verificación del fiel cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas en los Pliegos de Condiciones; en el caso de no ajustarse no se dará por recibido el suministro, comunicando a “**EL PROVEEDOR**” en forma inmediata a fin de que cumpla con todos los requerimientos previamente establecidos de conformidad a la necesidad solicitada e igual sentido en el caso que el suministro venga con desperfectos deberá de ser reemplazado por parte de “**EL PROVEEDOR**”. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.**- “**EL PROVEEDOR**” se compromete a llevar una estricta confidencialidad del contrato suscrito de acuerdo con los más altos estándares de ética e integridad, en este sentido a no revelar de forma directa o indirecta a ninguna persona, durante la vigencia de este contrato ni después de su terminación, información que no sea de dominio público. Caso contrario, **EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** se reserva el derecho de proceder para la indemnización de daños y perjuicios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA NORMAS APLICABLES.**- Lo no previsto en el presente contrato, se regulará por las normas contenidas en la Constitución de la República, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen las Contrataciones y Adquisiciones de Bienes y Servicios del Instituto de la Propiedad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INTEGRIDAD.**- Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LTAIP**), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la

consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejemos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado no realizará: **A).** Practicas Corruptivas: entendiéndose estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. **B).** Practicas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y una o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que debe ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a tercero y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil o Penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho acta irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contraten así como los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **A).** De parte de **“EL PROVEEDOR”**: **I).** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. **II).** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socios, asociados o apoderado que haya incumplido esta



cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **B).** De parte de “**EL CONTRATANTE**”: **I).** A la eliminación definitiva de “**EL PROVEEDOR**” de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. **II).** A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética Del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.**- Ambas partes manifiestan que es cierto lo convenido y estipulado en las cláusulas de los términos de aceptación del presente contrato y en consecuencia acepta todas y cada una de sus partes y para constancia firma en triplicado, a los trece (13) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022).


EL CONTRATANTE
DARÍO JOSUÉ GARCÍA VILLALTA
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD




EL PROVEEDOR
DANIEL SHUCRY KAFATI CANAHUATI
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
MERCANTIL PAPELERA CALPULES S.A. DE
C.V. (PACASA)

